

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(A t. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	Suscripción para fuera de la capital
Un año..... 33,50 pesetas		Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 17,50 »		Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 9 »		Tres id..... 10 »
<i>Número suelto 25 céntimos.</i>	EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA	<i>Pago adelantado.</i>

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 40)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importancia que el próximo Parlamento ha de revestir ha sido causa de que el Gobierno extreme las garantías de sinceridad para la elección, en forma que nadie pueda lícitamente dudar de la pulcritud con que el sufragio ha de emitirse. Pero las mismas consideraciones aconsejan abrir con toda amplitud los cauces de la propaganda electoral, a fin de que la exposición de los idearios políticos, base de toda votación de representantes en Cortes, no tropiece con más obstáculo que el obligadamente impuesto por el respeto a las Leyes.

Libertad de emisión del pensamiento con supresión de censura de Prensa, ejercicio del derecho de reunión y funcionamiento normal de las Asociaciones son los elementos o factores que en todo país contribuyen a formar la opinión que, traduciendo el sentir nacional, ha de reflejarse luego en las urnas. Y deseoso el Gobierno de que estas fórmulas de normalidad política vengán a completar el cuadro de las resoluciones ya adoptadas, propone a V. M. que se restablezcan, mientras dure el período electoral y a

los fines expresados, las garantías contenidas en el artículo 13 de la vigente Constitución de la Monarquía española, sin que al hacerlo así desconozca la posibilidad dolorosa de que tal medida, encaminada a una propaganda lícita con vistas al sufragio, se convierta en instrumento de las pasiones y rencores que aspiren a impedirlo: al Gobierno le basta con saber, para que el juicio de todos recaiga sobre la conducta de unos y otros, que cumple con su deber al no regatear en ningún momento del proceso electoral las garantías que reclama la preparación de unas Cortes llamadas a entender en cuestiones vitales para la Nación.

Por las consideraciones expuestas se honra en proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 7 de febrero de 1931.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 506.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablecen en todas las provincias del Reino, mientras dure el próximo período electoral, las garantías establecidas en el artículo trece de la Constitución de la Monarquía, quedando encargado el Ministro de la Gobernación de dictar las resoluciones indispensables para la cumplida ejecución de esta medida.

Dado en Palacio a siete de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Propósito firme que el Gobierno actual se impuso desde su formación fué el de llegar a constituir un Parlamento que, enlazando con las Cortes anteriores a la última etapa, restableciera en su plenitud el funcionamiento de las fuerzas cosoberanas que son eje de la Constitución de la Monarquía Española.

Y tanta transcendencia atribuye el Gobierno a esta labor que, al llegar el momento en que la obligada rectificación del Censo le permite convocar al Parlamento, no ha regateado medio ni escatimado garantía para que el sufragio se pueda manifestar en toda su pureza sin influjos que lo deformen ni corruptelas que lo falseen.

Complemento de la labor iniciada es la de suspender, durante las próximas elecciones a Diputados a Cortes, la aplicación del artículo 29 de la Ley de 8 de agosto de 1907, que equipara a la elección la proclamación de candidatos, cuando ésta no alcanza a mayor número que los llamados a ser elegidos, modificación que se hace indispensable no sólo por la natural disminución que en los años transcurridos han sufrido las personas llamadas por la ley a tomar parte en aquella proclamación, sino por circunstancias políticas de momento, bien conocidas. Todo ello es necesario para que las futuras Cortes tengan la autoridad que demanda lo extraordinario de su empeño; extraordinario por el tiempo transcurrido desde el Parlamento anterior, por el número y gravedad de los problemas nacionales que exigen pronta y enérgica solución, y, finalmente, porque las Cortes pueden

acometer, como lo han proclamado gobernantes y expertísimos parlamentarios en fecha no lejana, la empresa de revisar nuestra legislación política, planteando la reforma de cuanto en la Constitución vigente puede requerir modificación, dentro del marco de las Instituciones fundamentales que constituyen su esencia.

El Gobierno, desligado de compromisos de partido, fiel tan solo al mandato de honor que recibió de reinstaurar la normalidad constitucional, y consciente de que nada puede contribuir a ello tan eficazmente como la elección sincera de un Parlamento, se honra en proponer a V. M., por acuerdo del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 7 de febrero de 1931.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 507.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes del Reino se reunirán en Madrid, el día 25 de marzo próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados a Cortes se verificarán el día primero de dicho mes de marzo, y las de Senadores se celebrarán el 15 del propio mes.

Artículo 3.º Queda en suspenso la aplicación, en las próximas elecciones, de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Electoral para Diputados a Cortes, de 8 de agosto de 1907, con excepción de lo prevenido

en el último párrafo de dicho artículo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a siete de febrero de mil novecientos treinta y uno. ALFONSO=El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(Gaceta 8 febrero 1931).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me dice, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de Real orden comunicada, fecha 30 de enero último, participa a esta Dirección general que según manifiesta el señor Embajador de S. M. en la Re-

pública Argentina al Ministerio de Estado, en 22 de diciembre último, el Gobierno de dicha Nación ha acordado adoptar medidas que contribuyan a restringir la inmigración, en vista de la desocupación que padecen numerosos habitantes, siendo entre otras la elevación de impuestos por concepto de visación de pasaportes, y desde 1.º del año actual los Cónsules del mencionado país percibirán diez pesos oro por refrendo del certificado de antecedentes penales, diez pesos oro por el del certificado que acredite no padecer enfermedades físicas o mentales y otros diez pesos oro por el que se justifique no haber ejercido la mendicidad.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de Florentina López de Pedro, de 26 años, estatura regular, embarazada, lleva abrigo marrón con cuello y carteras de piel, desaparecida del domicilio conyugal, en Canicosa de la Sierra, con un niño de once meses.

Caso de ser habida será puesta a disposición de su esposo que la reclama en el citado pueblo de Canicosa.

Burgos 5 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «El gran suceso del circo Rosser» y «El príncipe X», de la casa Ernesto González; «Cazando millonarios» y «Libertad condicio-

nal», de la casa Renacimiento Films; «El conquistador», de la casa Hispano Foxfilm; «El club de los tranquilos» y «Las niñas del coro», de la casa J. Soler; «El casamiento a prueba» y «Cuál era la amada», de la casa Triunfo Films; «Mickey, caballista», «Mickey, bombero»; «Mickey, en la playa», «Mickey, violinista», «Mickey, en la selva» y «Sous les toits de Paris», de la casa Selecciones Filmofono; «Malas compañías», de la casa Hispano Foxfilm; «Concurso de belleza, año 1931», de la casa Carlos Paissa, y «El capitán tormenta», de la casa Príncipe Films.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 5 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,
Ramón Cortiñas.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, de demarcación, que han de llevarse a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que en la misma se expresan.

Numero del expediente.	Nombre de las minas	Pertenencias...	Mineral.	Paraje.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.
------------------------	---------------------	-----------------	----------	---------	------------------------	------------------------	-----------

Del 16 al 23 de febrero.

3244 Buena Nueva ... 1938 | Petróleo... | Terrenos particulares y del Estado ... | Basconillos del Tozo y Valle de Valdelucio | S. A. «Industrial Fiduciaria» ... | Barcelona.

Del 17 al 24 de febrero.

3239 Pensilvania ... 1720 | Lignito... | » | Contreras ... | D. Rufino Duque. ... | Madrid.

Los interesados de las minas colindantes o próximas, son: el de la mina «Los Tres Amigos», núm. 2712, D. Rufino Duque, vecino de Madrid; el de la de «Mercedes», núm. 3208, D. Amadeo Torner, de Barcelona; el de la de «Carmen», núm. 2533, D. Delfin Rubio, de Madrid; el de las de «Sara», núm. 2644, «Descuido», núm. 2793 y «La Maldonada», núm. 2800, D. Rufino Duque, de Madrid, y el de la de «2.ª Pradera», núm. 3232, D. Pascual Eguiagaray, de Burgos.

El representante de D. Rufino Duque, en la capital de Burgos, es D. Lorenzo García.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o tuvieran apoderado legal en la capital de Burgos.

Palencia 6 de febrero de 1931.—El Ingeniero Jefe accidental, Arturo Almazán.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 7 de febrero de 1931.—El Gobernador civil, Ramón Cortiñas.

Diputación Provincial

Venta de estacas y estaquillas de vid americana.

Se venden 30.000 estacas de vid americana y 30.000 estaquillas, procedentes del vivero de Monzón, de la Diputación provincial.

Dirigirse con proposiciones de compra al Ingeniero de la indicada Diputación.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Nava de Roa.

D. Crescencio García Crespo, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en las diligen-

cias de ejecución de sentencia, dictada por este Juzgado en el juicio declarativo verbal civil, seguido en el mismo, a instancia de Justo Quedo, de esta vecindad, como apoderado de D. Pablo Abad, vecino de La Horra, contra D.ª Felicitas Maestre, que lo es de Quintana del Pidío, sobre reclamación de 460 pesetas, costas y gastos, y a quien le fueron embargadas:

Una cuba de vino añejo, de 110 cántaras, en la bodega de D.ª Ana, valuada la cántara en cinco pesetas, importando todas ellas 550 pesetas.

La cuba o envás donde está encerrado el anterior vino, valuada en 110 pesetas. Sita dicha bodega en

Quintana del Pidío, siendo depositario Leonides Hervás.

Y en providencia de hoy he acordado sacar a pública subasta expresadas cántaras de vino y cuba embargadas, el día 16 de febrero próximo, a las once, simultáneamente en este Juzgado y en el de Quintana del Pidío, sitos en la casa de Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda subasta en dichos Juzgados, el día 5 de marzo próximo, a las once, con la rebaja del 25 por 100 del valor que sirvió de base en la primera y demás con-

diciones consignadas; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado, o en un establecimiento al efecto, el importe del 10 por 100 de la tasación que sirve de base a la subasta.

Nava de Roa 24 de enero de 1931.—El Juez, Crescencio García.—El Secretario habilitado, Matías Sancho

COMITÉ PARITARIO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Bases de trabajo para los ramos de Electricidad y Agua.

1.ª Admisión del personal.—La admisión del personal es facultad

absolutamente reservada a la Dirección de la Empresa.

2.^a En igualdad de condiciones, a juicio de la Dirección de la Empresa, serán considerados como preferidos los hijos de los empleados que hayan prestado más de diez años de servicios a la Empresa.

3.^a Toda admisión de personal se hará con carácter provisional, considerándose como personal en prácticas durante un período de cuatro meses. Dentro de este período, si demostrara aptitud, capacidad de trabajo y condiciones de buena conducta, a juicio de la Empresa, pasará a formar parte de las plantillas de personal fijo. En caso contrario, será despedido, avisándole con ocho días de antelación y sin derecho ninguno a otro percibo ni indemnización.

4.^a La Empresa podrá tomar personal eventual por un período no mayor de cuatro meses, a no ser que la índole del trabajo hiciera necesario un plazo mayor.

5.^a Las Empresas formarán un escalafón general de todo el personal por orden de antigüedad y clase de servicios que cada uno desempeñe, haciendo las variaciones que cada año sean necesarias y colocando un ejemplar en lugar adecuado y visible, para que en todo momento puedan examinarlo sus obreros.

6.^a *Plantilla.*—La plantilla se formará ateniéndose a las necesidades de la Empresa, dentro de las categorías y sueldos siguientes:

SERVICIO ELECTRICO

Centrales.

Maquinistas primeros, de 10 a 12 pesetas diarias.

Idem segundos, de 8 a 10.

Fogoneros, de 6 a 8.

Engrasadores, de 5'50 a 6'50.

Ayudantes, de 5 a 5'50.

Cuadro.

Encargado primero, de 7 a 7'50 pesetas diarias.

Idem segundo, de 6 a 6'50.

Salto.

Maquinista primero, de 10 a 15 pesetas diarias.

Ayudantes, de 5'50 a 7.

Guardas de líneas, de 5'25 a 5'50.

Redes.

Inspector encargado de la red, de 8'50 a 9'50 pesetas diarias.

Instaladores primeros, de 7 a 8.

Instaladores segundos, de 6 a 7.

Ayudantes, de 5 a 6

Servicio de aguas.

Instaladores primeros, de 7'50 a 9 pesetas diarias.

Idem segundos, de 6 a 7'50.

Ayudantes, de 5'50 a 6'50.

Peones, a 5'50.

* Guardas de líneas y depósitos, de 4'50 a 6.

Contadores.

Encargados de taller y verificación, de 7 a 8'50 pesetas diarias.

Ayudantes, de 5'50 a 6.

Lectores, de 5'50 a 6'50.

7.^a El jornal del personal se considerará como jornal diario, mas al fin de facilitar la labor a la Empresa, le será abonado mensualmente por nómina al personal fijo y semanalmente al obrero eventual.

8.^a Todo el personal de cada Empresa recibirá gratis, en su domicilio, si éste está enclavado en zona en explotación, el servicio corriente de agua o luz o ambos, según la Empresa negocie con uno de ellos o con los dos. La Empresa podrá señalar un límite mensual prudencial, a partir del cual el suministro dejará de ser gratuito.

9.^a Los ascensos de una a otra categoría, como los que pudieran producirse dentro de la misma categoría, se cubrirán con aquellos que, a su buena conducta, unan la mejor aptitud y conocimiento, disfrutando del aumento de sueldo que le corresponda desde el instante en que se produzca el ascenso.

10. Los aumentos de sueldo que sean necesarios introducir, por carestía de la vida, serán de carácter general, y siempre que los beneficios de la Empresa los consientan.

11. *Horarios.*—La jornada de trabajo será la legal, pero no podrá el obrero negarse a trabajar horas extraordinarias si las necesidades del servicio así lo exigen. Las horas extraordinarias serán abonadas como las leyes determinan.

12. En caso de enfermedad de alguno de los empleados cuya misión sea especial, como maquinista, encargado del cuadro, fogonero, etc., los compañeros suplirán la falta en tanto la Empresa atiende a la sustitución del enfermo. Pero si esta suplencia excede de quince días, a partir de ellos, él o los suplentes cobrarán como extraordinarias las horas trabajadas por el compañero.

13. Cuando el trabajo obligue al desplazamiento del personal, el gasto de manutención correrá de cuenta de la empresa.

14. *Enfermedad.*—En caso de enfermedad y previa la justificación

que la Empresa juzgue pertinente, ésta abonará al enfermo su haber íntegro durante los dos o los cuatro primeros meses, según el empleado lleve prestado menos o más de diez años de servicio a la Empresa y el cincuenta por ciento del jornal durante otro u otros dos meses respectivamente.

15. *Descansos.*—Los legales y en la forma y con el haber que las Leyes determinan. No obstante, cuando por enfermedad de alguno de los miembros de la familia que convivan con el empleado o por otra causa justificada, a juicio de la Empresa, sea necesario el conceder algún permiso, éste podrá ser con el sueldo íntegro.

16. *Accidentes del trabajo.*—Como las leyes determinan, a más de lo que queda establecido para los casos de enfermedad.

17. *Correcciones y despidos.*—Las faltas en el servicio serán corregidas con amonestación, suspensión de empleo y sueldo no superior a quince días, y despido, según las faltas, sean leves, menos graves y graves.

Para la apreciación de esta última a más de lo que las leyes determinan, por la Empresa se nombrará una representación del personal designada por éste, que será oída con carácter informativo.

El despido se acordará mediante expediente escrito, en el que pondrán el interesado y la representación del personal de que se hace mérito.

18. Acordado por la Empresa el despido, si hubiere disconformidad en apreciar la gravedad de la falta, podrá acudir al Comité paritario, y si éste estima que la falta que motivó el despido no es grave, será declarado el despido indebido y la Empresa readmitirá al despedido, o, en caso contrario, le indemnizará con el importe de un año de haber.

19. Por la índole de estos servicios, entre las faltas menos graves se considera la embriaguez, y entre las faltas graves la reincidencia en la misma o hábito de la bebida.

20. Si la Empresa se viera obligada a hacer una reducción del personal, la llevaría a efecto por orden riguroso de modernidad en cada categoría.

21. *Uniformidad.*—La Empresa podrá establecer el uso de uniformes de trabajo, suministrándoles gratuitamente a los obreros, los cuales se obligarán a la conservación de los mismos en condiciones

debidas, durante el tiempo prudencial que la Empresa determine.

22. Serán respetados en sus puestos los obreros que tuvieran que ser baja por cumplir con sus deberes militares.

23. Tanto en los trabajos peligrosos como en los penosos, el personal disfrutará de ropas y calzados adecuados, así como de cuantas garantías pueda adoptar.

24. *Duración.*—Las precedentes bases regirán por dos años, a partir de la fecha de su aprobación definitiva, pudiendo ser prorrogadas por otros dos, de común acuerdo.

Por convenio particular entre las Empresas de la capital y sus obreros, para ellos son aplicables estas bases desde 1.º de febrero de 1931.

Estas bases han sido aprobadas por unanimidad en las reuniones celebradas al efecto por el indicado Comité los días 29 y 30 de enero de 1931, y contra ellas pueden interponer recurso las personas a quienes afecten sus acuerdos, en un plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, cuyo recurso debe ser dirigido al Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de este Comité, con domicilio en la calle de Huerto del Rey, números 2 y 4 (Burgos), como disponen los artículos 49, 50 y 51 del Real decreto de Organización Nacional Corporativa de 8 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 14) y Real orden de 21 de septiembre de 1929.

Una vez aprobadas por el Ministerio, tienen los acuerdos en ellas contenidos fuerza de ley, con arreglo a la Real orden de 21 de enero de 1930, y serán, en consecuencia, de cumplimiento obligatorio para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Firmado: El Presidente, José María de la Puente.—Por acuerdo del Comité.—El Secretario, Fernando Vives Camino.

Anuncios Oficiales

Junta Administrativa de los Organismos paritarios de la 8.^a Región de Trabajo (Valladolid).

Cuotas paritarias.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Industrial y tarifa 3.^a de Utilidades, de la provincia de Burgos, que se han puesto al cobro los recibos de recargos

paritarios a exaccionar en el primer trimestre de 1931, conforme a la Real orden número 318, del Ministerio de Hacienda de 24 de abril de 1930 (*Gaceta* del 25), y a la Real orden de la Presidencia de 24 de enero último (*Gaceta* del 25), la que señala el recargo mínimo de cinco pesetas anuales.

Se advierte a los expresados contribuyentes, en cumplimiento del artículo 67 del Estatuto de Recaudación vigente, que si dejan transcurrir el 10 de marzo próximo, sin satisfacer los recibos que adeuden, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, cuyo recargo se reducirá al 10 por 100 si pagan sus débitos del 21 al 31 de dicho marzo.

Valladolid 1.º de febrero de 1931.
=El Secretario de la Junta, Bernardo Mayor.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintanalaranco 1 de enero de 1931.=El Alcalde, Melquiades López.

Alcaldía de Los Ausines.

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, según se ordena

en el artículo 34 del Real decreto e Instrucción del censo general de población, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales estará dicho documento, así como la lista o relación de las alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, según se refieran a inclusiones u omisiones indebidas o las relativas al concepto y clasificación de vecindad.

Los Ausines 2 de febrero de 1931.
=El Alcalde, Nicolás Cantero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Brazacorta.
Orón.
Buniel.

Alcaldía de Valdelateja.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Valdelateja 5 de febrero de 1931.
El Alcalde, Primo Ruíz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Pedro Abarca.
Huérmeces.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:
Olmillos de Sasamón.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Treviño 6 de febrero de 1931.=
El Alcalde, Félix Garay.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Treviño 6 de febrero de 1931.=
El Alcalde, Félix Garay.

Igual anuncio hace el Alcalde de Las Hormazas.

Alcaldía de Junta de Río de Losa.

No habiendo podido ser citado para el acto de rectificación del alistamiento y cierre del mismo, el mozo Urbano Ortega Llanos, hijo de Luis y de Victoria, natural de este municipio, por no residir él, sus padres ni familia en el mismo, se le cita por medio del presente anuncio, para que el día 15 del actual, a las once, comparezca en la sala consistorial de esta Junta al acto de clasificación y declaración de soldados con los demás mozos del actual reemplazo.

Junta de Río de Losa 4 de febrero de 1931.=El Alcalde, Felipe Oteo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría mu-

nicipal, y a los preceptos reglamentarios, se saca a concurso la adquisición de 100 contadores de agua y demás que necesite adquirir el Ayuntamiento durante este año.

Las propuestas se formularán en papel de 3,60 pesetas, dirigidas a la Alcaldía, presentándose en Secretaría, de las once a las trece horas de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando por separado el resguardo de fianza de 400 pesetas y demás que se exige en el pliego de condiciones. La apertura de pliegos será a las once horas del día siguiente hábil de expirados los veinte y el concurso será resuelto dentro del plazo de los treinta días siguientes. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don ..., (circunstancias personales), por sí o en representación de..., según poder que acompaño debidamente bastantado, y, por tanto, con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones de concurso para el suministro de contadores de agua al Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos), aceptando en un todo las condiciones impuestas, formula oferta de contadores conforme a la siguiente propuesta:

(Formúlese con toda claridad y detalle, teniendo en cuenta las condiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del pliego; las cantidades deberán expresarse siempre en cifra y en letra.)

(Fecha y firma.)

Espinosa de los Monteros 3 de febrero de 1931.=El Alcalde, Sergio G. Solana.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'45 pesetas.